

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 9 »

Fuera de la capital..

Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

En el último Boletín, donde se insertó la cuenta general de la suscripción de esta provincia, á beneficio de los heridos, se cometió una equivocación poniendo en los efectos alimenticios: vino 25 raciones, debiendo ser 2.500.

Circular núm. 6.

Debiendo procederse en plazo breve á la entrega de los mozos llamados por la ley al servicio de las armas, y siendo preciso evitar, que por algunos se ciuda prestar un servicio que hoy reclama la patria, y que importando á todos, nadie debe omitir su cumplimiento, he tenido á bien ordenar:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no facilitarán cédulas de vecindad á los individuos comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo, y cuidarán de recogerlas inmediatamente á los que ántes de ahora las hubiesen obtenido.

2.º Las referidas autoridades ejercerán una exquisita vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, deteniendo y poniendo á mi disposición á los que por su aspecto exterior y otras circunstancias, den á entender pertenecen al próximo reemplazo.

3.º Los referidos Alcaldes, vigilarán en sus respectivas localidades á los mozos, y les harán comprender así como á sus padres, tutores y curadores, la responsabilidad en que todos incurren, de no presentarse en tiempo oportuno, á prestar el servicio que la ley ordena.

4.º Los Sres Alcaldes y los dependientes de mi autoridad, cumplirán con lo que se les previene en la presente circular, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 8 de Mayo de 1874

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 7.

Habiendo desaparecido del pueblo de Armallones, el mozo Valentin Aldea, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á las autoridades dependientes de la mia, practiquen las mas eficaces diligencias para su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Señas de Valentin Aldea.

Edad 20 años, estatura un metro 570 milímetros, ojos pardos, nariz larga, barba nada, color moreno, oficio herrero.

Núm. 8.

Habiendo desaparecido del pueblo de Argecilla, el mozo Perfecto Juarez Estéban, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á las autoridades dependientes de la mia, practiquen las mas activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Señas.

Edad 19 años, estatura corta, pelo negro, barba lampina, color trigueno; viste pantalón y chaqueta de paño burdo, chaleco de pana negra, paño lo encañado á la cabeza, va sin cédula de vecindad.

Núm. 9.

Habiendo desaparecido del pueblo de El Reaencó, Sotero Moreno, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á las autoridades dependientes de la mia, practiquen las mas eficaces diligencias para su busca, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Guadalajara 11.º de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Señas de Sotero Moreno.

Edad 67 años, pelo castaño, ojos pardos, barba canosa, color sano, viste gorra de pellejo, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra, calzones pardos, feja negra, medias de lana parda, peales pardos, calzado de albarcas, capote pardo de monte.

Núm. 10.

En el dia 22 de Abril último, desapareció una mula de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad de Francisco Vazquez, vecino de Villacorza, la cual tenía en la ciudad de Sigüenza, en la calle de San Roque, la que á pesar de las diligencias practicadas para su busca no ha podido ser hallada. Por tanto, prevengo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mia, que caso de ser habida avisen al Alcalde del referido pueblo para ser recogida.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Señas de la mula.

Edad 4 años, de 6 cuartas y media á 7, pelo negro, con aparejo redondo que contiene una manta de codijon, de estopa y lana con lomillo corto, jama de lienzo, arpillera de pellejo con su atarce á medio uso y cincha corta nueva, cuya mula está sobada mucho del aparejo por las ancas, rozada en el costillar izquierdo causa de la argolla de la cincha, va herrada de las manos, especialmente la herradura de la mano derecha recién echada, de cuya mano se resiente, y de su naci6n conserva algunos lunares que apenas se divisan, al parecer de pelo pardo y algunos otros blancos.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Ignacio Acacio, he acordado autorizarle para que pueda conducir á flote por el rio Tajo, las maderas procedentes de las cortas practicadas por el mismo en los montes de los pueblos de Villanueva de Alcoron, Zaorejas y Peñalen.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos respectivos, no se ponga impedimento al paso de las referidas maderas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

CIRCULAR.

Ha trascurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia, en circular de 13 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín extraordinario del siguiente dia 14, á fin de que ingresen en esta Depositaria provincial el importe de sus descubiertos por repartos para gastos provinciales de años económicos anteriores y del actual, y sin embargo, la mayoría de aquellos, dando al olvido tan preferente é ineludible deber, continúan sin solventar el importe de lo que adeudan.

Consecuente la Comision provincial de una parte con lo que en aquella circular se prevenia, y cumpliendo por otra con el acuerdo de la Excm. Diputacion de 11 del referido Abril, publicado en el Boletín de ayer 4, al enterarse de la deplorable situación económica por causa de la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran la sagrada obligacion de satisfacer sus cuotas por repartos provinciales, ha dispuesto que desde luego se proceda al nombramiento de Comisionados de apremio con cargo á los municipios deudores y sin perjuicio de someter á la accion de los Tribunales de justicia para la exaccion de la multa establecida en la ley, á los que á pesar de este nuevo llamamiento dejen de abonar sus respectivas deudas por repartos.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos sean deudores por aquel concepto, solventen dentro del término improrrogable de cuatro dias, el descubierto en que se hallen, pues en otro caso y por

PRECIOS DE SUSCRICION.

sensible que sea, sufriran las consecuencias de las medidas de que se ha hecho mérito.

Guadalajara 5 de Mayo de 1874. —El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

No habiendo sido subastados los articulos que la continuacion se expresan, en la licitacion que tuvo lugar en el dia de ayer en los salones de esta Corporacion, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas por los licitadores; la Comision provincial ha acordado convocar a otra nueva y ultima subasta para el dia 13 del corriente y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion y modelo de proposicion publicado en el Boletin oficial, número 47, correspondiente al dia 20 de Abril último.

Articulos que se citan.

- Tocino. Arroz. Bacalao. Pimiento dulce. Vino.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 7 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Deslinadas por decreto de 26 de Febrero último las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se crea a mis inmediatas ordenes una Secretaria, que se denominará Secretaria de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la Republica y de la Estampilla.

Art. 2.º Corresponderá a la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que a este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que hayan de expedir y haya sido costumbre firmar por aquel medio.

Art. 3.º La planta de la Secretaria se compondrá de un Secretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Oficial primero, Jefe de Negocia lo de primera clase, con 6.000; uno id. segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000; dos Escribientes, Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000; dos id. Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500; un Portero mayor con 2.500; dos porteros con 1.500 cada uno, y otro con 1.000; asignacion para gastos de material 15.000 pesetas.

Art. 4.º El importe de estas dotaciones se satisfará con cargo a los créditos extraordinarios que con este objeto se consignaron en el decreto expedi-

do por el Ministerio de Hacienda con esta fecha.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

(Gaceta del 22 de Abril de 1874.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Sr. Pre-idente: El estado político y administrativo de la isla de Cuba, la necesidad de organizar en ella la Hacienda pública y de levantar su crédito aconsejan al Gobierno de la Republica que modifique, en cuanto sea necesario, las disposiciones legales que creadas con el propósito de regular las funciones administrativas en una época ordenada y pacífica, pudieran hoy dificultar la satisfaccion de aquel principal interés de la Nacion, cuyo cumplimiento es el primer deber del Gobierno.

Fundado en estas razones el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta a V. E. el adjunto proyecto de decreto, no sin advertir que las alteraciones que por él se hacen en los reglamentos de algunas carreras civiles no ofenden, sino que por el contrario conservan el principio fundamental de todos ellos, que consiste en estimular la rectitud, inteligencia y laboriosidad de los buenos empleados, cerrando el camino a cuantos sin causa ni título bastante pretendiesen usurparles sus puestos.

Madrid 12 de Abril de 1874.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid quedarán en suspenso las disposiciones que reglamentan la forma de trasladar, suspender y declarar cesantes a los empleados de la Administracion civil y económica de la isla de Cuba.

El Gobernador general podrá trasladar, suspender y separar libremente a los funcionarios de aquella provincia cuando á su juicio lo exijan las necesidades del servicio, dando cuenta de ello al Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Las plazas que resultaren vacantes se proveerán por el Ministerio de Ultramar, con sujecion á los reglamentos vigentes, quedando en suspenso los arts. 33 y 1.º transitorio del de 28 de Setiembre de 1870.

El Gobernador general se atenderá a las mismas disposiciones para los nombramientos interinos.

Los empleados declarados cesantes en virtud de las facultades que concede este decreto no tendrán, mientras dure su estado pasivo, derecho a los ascensos de escala en sus respectivas carreras, ni abono de tiempo.

Para su separacion definitiva del servicio se observarán las formalidades que los reglamentos determinan.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 4.º del decreto de 31 de Diciembre del año último, y las demás disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Martin de Abanto á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de las reglas propuestas por la Direccion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adiccion propuesta por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.º Los Gobernadores de provincia remitiran inmediatamente á la Administracion económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.º Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.º Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente aplicables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.º La delegacion que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.º Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administracion respectiva los fondos correspondientes a las asignaciones del personal y material y de su distribucion. Con el fin de que la eleccion tenga lugar inmediatamente los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola a los Profesores. El resultado de la eleccion lo comunicará el Gobernador a la Administracion respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su dia legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.º Los fondos que ingresen en las cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraido para ningun otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.º Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas a la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones el correspondiente carta de pago.

8.º Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con

la prontitud prevenida en la regla 2.º a los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes a los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que consta el recibo del Habilitado con aplicacion a la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederan los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administracion económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme a lo que se practica en casos análogos respecto a otras obligaciones.

9.º Los Habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los periodos que este fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribucion de dichos fondos en las obligaciones a que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas a primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversion en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieren recibido metálico.

11. De la legitima inversion de los fondos que los Habilitados reciban de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, a quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la accion directa que por su parte se reserva a los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos merosos, a fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.

ECHEGARAY Sr. Ministro de Fomento.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B-nito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por muerte intestada de Eustaquio Marlasca, vecino que fué de Yela, para que en el preciso término de treinta dias, a contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado a deducir en forma su accion, por la Escribania del actuario, bajo apercibimiento en otro caso, de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 30 de Abril de 1874.—José B. Rodriguez.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego Y Cerro.

Próxima la época en que los Jueces municipales de los pueblos de este partido deben proceder, según el artículo 673 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872, á la instalacion de las Juntas municipales, para practicar en la primera quincena del próximo mes de Mayo las inclusiones ó exclusiones en las listas de Cabeza de familia y Capacidades, de las personas aptas para el desempeño del cargo de Jurados, según los artículos 666 y 667 de la misma ley, es llegado el momento de recordarles que, llegada aquella época, procedan á la reunion de dicha Junta, practicando con toda exerpulosidad la operación, determinando las solicitudes que sobre ello se les presenten según los artículos citados, y después de ventiladas y fijadas al público dichas listas según el 676, dada por terminada la operación, remitirán á este Juzgado las que ordena el 688 de la misma ley.

Yo espero que todos los Jueces municipales de este partido, se apresurarán á llenar este servicio de suyo importante, evitandome el disgusto de tener que usar para ello de medios coercitivos.

Brihuega 27 de Abril de 1874.—  
José B. Rodríguez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Los Fiscales de los Juzgados municipales de este partido judicial, en el término preciso de cinco dias, contados desde el siguiente á la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, se servirán remitir á esta Promotoria Fiscal, noticia detallada de tres personas, que á su moralidad y buen concepto en la población tengan la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de Fiscal de los respectivos Juzgados, expresando su edad y profesion, y las circunstancias especiales que puedan concurrir en alguno y que los recomienden para darles preferencia en el cargo, cuidando sin embargo de no incluir los que tengan cualquiera de las incapacidades ó incompatibilidades que se expresan en los artículos 110 y 111 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Recomiendo muy eficazmente á los Fiscales municipales el mayor celo y actividad en este servicio, de carácter muy urgente, para cumplir una orden del Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid, y espero que lo llenarán sin necesidad de recuerdos.

Dios guarde á Vds. muchos años. Pastrana 30 de Abril de 1874.—El Promotor sustituto, Lorenzo Gil.

Señores Fiscales de los Juzgados municipales del Partido de Pastrana.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

A los Jueces municipales y auxiliares que constituyen la policia judicial de mismo partido, mando que luego que reciban la presente, procedan á la busca, captura y prision del reo Ramon Benito Comin, natural de Botorrita, vecino que fué de Huamases, cuyas señas son: cinco pies y cuatro pulgadas, de treinta y un años de edad, de oficio albañil, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; el cual se hallaba extinguiendo una condena en el presidio de Zaragoza, y se fugó con otros dos confinados la mañana del 3 de Marzo último, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado, para hacerlo á la de el del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza; pues así lo tengo

mandado á virtud de exhorto que el mismo me ha dirigido.

Dado en Cogolludo á 29 de Abril de 1874 — Carlos de San Juan.—El actuario, Ignacio Gamó.

### JUZGADO MUNICIPAL de Lupiana.

D. Isidoro Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Lupiana.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel de Gregorio, de esta vecindad, de 175 pesetas que le debe Nicola Alguacil Ventosa, su convecina, se vende en pública subasta el día 25 del corriente desde las diez á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á la misma y son á saber:

Un olivar en el Hoyuelo, de diez celemines, ó sean 25 áreas 90 centiáreas con 40 olivos; linda Saliente otros de Manuel de la Torre, Mediodía otros de Roman Abad, Poniente otros de José Romancós y Norte otro de Andrés Zahonero, tasado en 100 pesetas céntis.

Otro en el Gredal, con 40 olivos, de diez celemines, ó sean 25 áreas 90 centiáreas, linda Saliente otros de José Muñoz, Mediodía otros de Celestino Muñoz, Poniente otros de los herederos de Raimundo de Lasen y Norte otros de Angel Zahonero, en 100 pesetas céntis.

Una tierra por cima de la Mata, de una fanega y seis celemines, ó sean 31 áreas 54 centiáreas; linda Saliente otra de Jacinta Abad, Mediodía, Poniente y Norte caminos de labor, en 75 pesetas céntis.

Una casa en esta población, calle de San Roque, señalada con el núm. 3; linda Saliente otra de José Trigo, Mediodía otra de Jacinta Abad, Poniente la calle de su situacion por donde tiene la puerta de entrada y Norte casa de Gerónimo Alonso, en 500 pesetas céntis.

Total 775 pesetas céntis.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, teniendo entendido que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lupiana 4 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Isidoro Gutierrez.—P. S. M.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

### JUZGADO MUNICIPAL de Jadraque.

D. José de Orantes y Ribas, Secretario del Juzgado municipal de Jadraque.

Certifico, que en el juicio de que se hará mencion, ha recaído la siguiente *Sentencia*.—En la villa de Jadraque, á 17 de Abril de 1874, el señor D. Mariano Santiago Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía, á instancia de Victor Cabrero, como apoderado de D. José Teresa Mambloña, éste vecino de Madrid y aquel de esta villa, ambos mayores de edad, contra Dionisio Nicolás Calero, Manuel Caballo Muñoz, Antonio Cabrera Madrigal, vecinos de Imon, tambien mayores de edad, sobre pago de 75 pesetas que son en deber al Sr. de Mambloña.

Resultando de la obligacion privada presentada por el demandante, otorgada en 20 de Setiembre de 1868, y Dionisio Nicolás y Calero, Manuel Caballo Muñoz, Antonio Cabrera Madrigal y el difunto Juan José Almazan, vecinos, casados y labradores de Imon, reconocieron á D. José Teresa Mombloña por testamentario y heredero de su difunto padre D. Domingo.

Resultando de dicha obligacion que los demandados se obligaron á pagar al demandante ó á su principal, la cantidad de 75 pesetas y cuyo pago no han verificado, á pesar del largo tiempo trascurrido.

Resultando de la citada obligacion privada la existencia de una verdadera mancomunidad:

Resultando haber sido notificados los tres primeros y no el último, ó sea el Juan José, por haber fallecido, y su heredero hallarse en Madrid, según aparece de la diligencia de notificacion;

Considerando que en el hecho de no haberse presentado al juicio los demandados, han demostrado carecen de excepciones legítimas que alegar y confesado por consiguiente ser cierta la deuda;

Considerando que existiendo mancomunidad entre los deudores, la falta de notificacion del uno no es suficiente para detener el curso del juicio en presencia del infrascrito Secretario dijo: debia de condenar y condenaba en rebeldía á los expresados Dionisio Nicolás y Calero, Manuel Caballo Muñoz y Antonio Cabrera Madrigal, á que en término de quinto dia paguen á Victor Cabrero, como apoderado de don José Teresa Mombloña las 75 pesetas reclamadas, con las costas causadas y que por su morosidad pudieran causarse, reservándose su derecho para que en juicio competente pidan contra los herederos del difunto Juan José Almazan y Moreno lo que sea procedente. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Santiago Garcia.—El Secretario, José de Orantes.

*Publicacion*.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal en el mismo dia de su pronunciacion, á presencia de los testigos Juan Ruiz y Pedro Yague, de esta vecindad, que firman con su señoría, de que certifico.—Garcia.—Juan Ruiz.—Pedro Yague.—El Secretario, José de Orantes.

*Notificacion en Estrados*.—Acto continuo fué notificada por mí el Secretario, leyéndola en los Estrados del Juzgado municipal, ante los mismos testigos que firman, de que certifico.—Juan Ruiz.—Pedro Yague.—El Secretario, José de Orantes.

Es copia de la original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en virtud de lo mandado, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Juzgado municipal. Jadraque 26 de Abril de 1874.—El Secretario, José de Orantes.—V.º B.º.—El Juez municipal, Mariano Santiago Garcia.

### SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana, se subastarán ante el Alcalde de Campisabalos, treinta y cinco pinos derribados por los vientos en aquel monte público, bajo el tipo de 25 pesetas 81 céntimos, y pliego de con-

diciones que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana, se subastarán ante el Alcalde de Villacadima, siete pinos que fueron derribados por los vientos en aquel monte propio, bajo el tipo de 2 pesetas 31 céntimos y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MADRID.

De conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, 1.º y 3.º de la ley de 7 de Junio de 1850 y decreto de 14 de Setiembre de 1870; y debiendo verificarse en el mes próximo ejercicios de oposicion á escuelas vacantes en esta provincia, y las que vacaren durante el plazo de la convocatoria, la Junta ha acordado abrir dicho plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes las presenten en la Secretaría de esta Corporacion, sita en el Palacio de la Excelentísima Diputacion, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

### ESCUELAS ACTUALMENTE VACANTES.

- De niños: Perales de Tajuña, Carabanchel Alto, Galapagar, Rascafia, Auxiliar de San Lorenzo.
- De niñas: Peral de Arriba, Carabanchel Alto, Galapagar, Rascafia, Auxiliar de San Lorenzo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbacil.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Barbacil 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Nicolás Velasco y Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Acordado por el Ayuntamiento popular de este distrito y Junta de asociados en session del dia de hoy, proceder á la subasta del arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo económico de 1874 á 75, está señalado para la celebracion de dichos actos, los dias 17 y 24 del mes corriente en esta Sala consistorial, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 40 pesetas y condiciones que estaran de manifiesto. Villaseca de Uceda 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Niceto Elvira.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelves.

Habiendo terminado el plazo señalado en

el Boletín oficial de esta provincia, núm. 47, para la admisión de solicitudes a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Feliciano Laguna Pérez, Profesor de instrucción primaria, Sacristán y Secretario interino del mismo.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del interesado; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Saúces 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Zoilo Morales.—El Secretario interino, Feliciano Laguna.

## ALCALDIA POPULAR

de Saúces.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Saúces 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano Gil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alcolea del Pinar 21 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, Basilio Ciruelas.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Medinaceli.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Padilla de Medinaceli 18 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pablo Oter.—Por su mandato.—Casto Oter, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Val de San García.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Val de San García 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Fermín Vicente.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sotoca, Ruguilla, Carrascosa, El Val de San García, Cifuentes y Medinaceli, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad.

Huetos 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Miguel Moranchel.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit en parte, que resulta del presupuesto municipal de esta villa en el presente ejercicio, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones que pudiera haber, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Huetos 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Miguel Moranchel.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Traid.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Traid 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Sanz.—D. O.—Félix Saez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Henche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Henche 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Vicente de Pedro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Bujarrabal 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan de Andrés.

## ALCALDIA POPULAR

de Baños.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Baños 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Leon Abian.—Eulogio Gomez, Secretario.

## ALCALDIA POPULAR

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gajanejos 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Félix Rodrigo.—P. S. M.—Berrabé Hernandez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Puerta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Puerta 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Narciso García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pareja 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Melendez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Albendiego 23 de Abril de 1874.—El Alcalde.—P. O.—Ignacio Montero.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tartanedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Molina, de a este anuncio la mayor publicidad posible. Tartanedo 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Larriba.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

torial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Anguita y Garbajosa, den la mayor publicidad a este anuncio.

Aguilar de Anguita 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Cabra.—Tomás Gil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Bodega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Angon, Atienza, Santiuste, Alcorio, La Toba, Narros, El Atance y Valdegrudas, den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de los terratenientes y no aleguen ignorancia.

La Bodega 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Tomás de Mingo.—El Secretario, Faustino de la Vega Sancho.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Ledanca, Gajanejos, Utande, Brihuega y Villanueva de Argencia, den la publicidad necesaria al presente anuncio. Valfermoso de las Monjas 2 de Mayo de 1874.—El Teniente Alcalde, Mariano Serrano.—Por su mandato.—Deogracias S. María.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Semillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Semillas 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Gil.

## ALCALDIA POPULAR

de Yunqueza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Yunqueza 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Felipe Gil.

## IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNA.